



## Colmenar Viejo

Participo a Vd. que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, el día 14-04-2020 dictó el Decreto Número 795/2020 cuyo tenor literal es el siguiente:

### DECRETO DEL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO (MADRID).

#### ÁREA DE HACIENDA

**Asunto:** Modificación del calendario del contribuyente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo y adopción de otras medidas en el ámbito tributario como consecuencia de la crisis COVID - 19

**Expediente nº:** 11091/2019

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote COVID-19 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación existente desde el 30 de enero. Ante la rapidez en la evolución de los hechos, por todos conocidos, tanto a escala nacional como internacional, y para hacer frente a esta situación grave y excepcional provocada por el coronavirus el Gobierno de la Nación declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en BOE número 67, de 14 de marzo de 2020.

En este contexto se requiere la pronta reacción por parte de todas las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta, principalmente, el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía.





## Colmenar Viejo

**SEGUNDO.-** Así, la Alcaldía - Presidencia ha ido adoptando de forma escalonada distintas medidas organizativas y preventivas para hacer frente a esta coyuntura. Con ello se ha dado una primera respuesta de urgencia que permite continuar con los servicios esenciales que esta Administración presta a sus ciudadanos y minimizar los riesgos de contagio, tanto de cara a los ciudadanos como a los propios trabajadores. Pero qué duda cabe que la situación generada por el coronavirus supone igualmente un fuerte impacto económico negativo en todos los ámbitos sectoriales, afectando a un gran número de personas en nuestro municipio. Como apunta el reciente Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, publicado en BOE número 73, de 18 de marzo de 2020, la crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos.

**TERCERO.-** En estas circunstancias, resulta obligada la adopción de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos, siendo la prioridad principal minimizar el impacto fiscal, facilitando con ello que la normalidad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. Sin embargo, en aras a garantizar la adopción de medidas verdaderamente eficaces, ha sido necesario esperar a que el Gobierno de la Nación terminara de limar y pulir la normativa excepcional que ha venido promulgando desde el inicio de la crisis.

Así, tras la publicación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 queda claro, en virtud de su artículo 53, que las medidas de carácter tributario contenidas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 serán de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados





## Colmenar Viejo

por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Atendiendo a lo anterior se dictó por la Alcaldía-Presidencia en fecha 31 de marzo de 2020 Instrucción a la Tesorería General a los efectos de adoptar una serie de medidas tributarias en el contexto actual.

**QUINTO.-** Existe informe favorable emitido por la Tesorería en fecha 06 de abril de 2020.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

**SEGUNDO.-** Artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de Diciembre.

**TERCERO.-** Artículo 12 del texto refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

**CUARTO.-** Artículo 106.3 en relación al 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

**QUINTO.-** Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

**SEXTO.-** Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19





## Colmenar Viejo

**SÉPTIMO.-** Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

### RESUELVO

Adoptar las siguientes medidas en materia tributaria con efectos inmediatos, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores que se pudieran adoptar, en virtud de la evolución del estado de alarma decretado:

**PRIMERO.-** **Modificación del calendario fiscal del ejercicio 2020.** El calendario vigente, aprobado por Decreto de la Concejal delegada de Hacienda nº 3553 de 23 de diciembre de 2020, se modifica en los siguientes impuestos y tasas respecto de los plazos de pago en periodo voluntario:

Impuesto	Fechas de cobro
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	Del 20 de ABRIL al 20 de OCTUBRE Domiciliación ordinaria: 01 de junio SEP primer plazo: 20 de abril SEP segundo plazo: 20 de junio
Tasa por entradas de vehículos a través de aceras (vados)	Del 20 de ABRIL al 20 de OCTUBRE Domiciliación ordinaria: 01 de junio
Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza)	Del 20 de ABRIL al 20 de OCTUBRE Domiciliación ordinaria: 01 de junio

Los cargos domiciliados se girarán en las fechas inicialmente aprobadas. El SEP sólo será bonificado si se atienden ambas fracciones domiciliadamente, aplicándose en la última fracción.





## Colmenar Viejo

**SEGUNDO.- Fraccionamientos y aplazamientos de pago.** Los vencimientos que se encuentren incluidos en el periodo de alarma (20 de marzo, 05 de abril) se girarán en sus correspondientes fechas, habida cuenta de que no es posible saber a priori qué es mejor para cada contribuyente. No obstante, los vencimientos devueltos se consideraran aplazados al 30/04, enviándose de nuevo en tal fecha, sin intereses adicionales, ni recargos.

**TERCERO.- Liquidaciones en periodo voluntario.** Ampliación del periodo voluntario de pago de todas las liquidaciones emitidas y notificadas con vencimiento dentro del periodo de alarma, cuyo plazo en periodo voluntario se amplía al 30 de abril, según lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

**CUARTO.- Deuda tributaria en periodo ejecutivo cuya providencia de apremio ha sido notificada.**

- Si la notificación se practicó antes del 17 de marzo, el plazo de pago se amplía hasta el 30 de abril, según lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

-Si la notificación de la providencia de apremio se practicó a partir del 18 de marzo, el plazo de pago se amplía hasta el 20 de mayo, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo

**QUINTO.- Cómputo de plazos en procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión.** El periodo comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, no computará a efectos de duración máxima de los procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión tramitados por esta Administración, si bien durante dicho periodo se podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Este periodo no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad, según lo dispuesto en el artículo 33.5 y 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.





## Colmenar Viejo

Tesorería General. 11091/2019. Ayuntamiento de Colmenar Viejo. Plaza del Pueblo, 1. Colmenar Viejo 28770 Madrid. CIF: P2804500C

**SEXTO.- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía).** Se interrumpe el plazo para la presentación de declaraciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana mientras esté en vigor el estado de alarma y conforme al Acuerdo de 13 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020; sin perjuicio de las actuaciones efectuadas voluntariamente por el interesado en consonancia con lo señalado en el artículo 33 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.

**SÉPTIMO.- Ocupaciones de dominio público.** Suspender durante la duración del estado de alarma la liquidación de las Tasas por Ocupación de Terrenos de uso público con finalidad lucrativa, que será regularizada en el momento en que finalice el estado de alarma o, cuando se puedan volver a instalar; liquidándose únicamente los días en que se efectivamente haya tenido lugar la ocupación.

Lo que le comunico a los efectos oportunos  
LA SECRETARIA GENERAL  
Fecha, firma y CSV al margen

